

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 440 del 28 de enero de 2020

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente GDP0171-00 profirió el acto administrativo: Auto No. 440 del 28 de enero de 2020, el cual ordena notificar a: **ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A.** . Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 440 proferido el 28 de enero de 2020, dentro del expediente No. GDP0171-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 03 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 03/03/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ

Archívese en: GDP0171-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00440

(28 de enero de 2020)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE GDP0171-00”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000- y en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución 371 del 26 de febrero de 2009, “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos y se adoptan otras disposiciones”.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2019, al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos, presentado por la empresa ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., mediante radicado 2017035744-1-000 del 18 de mayo de 2017. Por otro lado, de acuerdo con lo evidenciado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, se realizará saneamiento al expediente GDP0171-00, dado que la empresa no dio respuesta al radicado 2017037320-2-000. Por lo tanto, se procederá a evaluar el plan de gestión de devolución posconsumo con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0371 del 26 de febrero de 2009.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1 físico, 1 líder técnico, 1 jurídico y 1 revisor jurídico.

Que la tabla 25 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE GDP0171-00”

Tabla 25							
Plan de Gestión de Devolución PosConsumo de Farmacos, Medicamentos Vencidos y Baterías Usadas - Tipo 2 seguimientos documentales							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.08	0	0	\$0.00	\$0.00	\$349,206.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.03	0	0	\$0.00	\$0.00	\$130,952.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.03	0	0	\$0.00	\$0.00	\$130,952.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.03	0	0	\$0.00	\$0.00	\$130,952.00
Totales							
Valor del Servicio						\$742,062.00	
Valor de Administración 25%						\$185,516.00	
Valor Total						\$928,000.00	

Fuente: Medicamentos.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., con NIT. 830133159, deberá cancelar la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$928.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2019, desarrollado en el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos, antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9 y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente

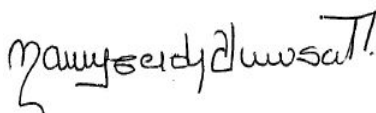
**"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE GDP0171-00"**

constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

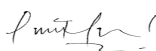
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de enero de 2020



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Cartera/Contratista



Revisor / Lector
WILLYN JAVIER PUENTES RUIZ
Abogado



LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores
MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora Grupo de Finanzas y
Presupuesto



Expediente No. GDP0171-00
Proceso No.: 2020012128

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.